ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE NAI A NAI (GRUPO DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA Y CRIANZA CON APEGO DE VALDEORRAS)

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, LOS FINES Y EL DOMICILIO.

Artículo 1. Denominación:

Con la denominación **Asociación DE NAI A NAI-(Grupo de Apoyo a la Lactancia Materna y Crianza con Apego de Valdeorras)** se constituye en O Barco de Valdeorras, el día 25 de febrero de 2013, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y con independencia de cualquier entidad, partido político o forma de poder institucional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos. El ámbito de actuación será la provincia de Ourense y especialmente la comarca de Valdeorras.

Artículo 2. Duración y ámbito territorial.

Esta Asociación se constituye en el año 2013 como entidad de duración indefinida y ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Ourense y especialmente en la comarca de Valdeorras.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Reunir en ella a madres lactantes o que lo hayan sido o bien personas interesadas en la lactancia materna y crianza con apego.
- Proporcionar información y apoyo a las mujeres que deseen disfrutar de una lactancia materna exitosa.
- Recuperar la cultura biológica, emocional e intelectual propia de la mujer, de modo que no se encuentre infravalorada ni marginada durante el ejercicio de la maternidad. En ese sentido defendemos los cambios normativos necesarios como:
  - *Estar acompañada por su pareja o una persona de su confianza durante el parto.*
  - *Una intervención sanitaria más respetuosa durante el parto, y que favorezca el inicio de la lactancia y el consiguiente vínculo madre-hijo.*
  - *El derecho de la madre a permanecer con su hijo en caso de hospitalización de cualquiera de los dos, especialmente en época de lactancia, y sobre todo durante la lactancia exclusiva.*
  - *Aumentar el periodo de baja laboral por maternidad, como mínimo un año.*
  - *Mejorar las condiciones necesarias para poder continuar la lactancia una vez reiniciada la actividad laboral (excedencias pagadas, reducción jornada laboral, guarderías en los centros de trabajo...)*
- Defender el Derecho de todas las mujeres a amamantar a sus hijos durante tanto tiempo como deseen y a recibir todo el apoyo social y profesional necesario para conseguirlo fomentando su participación activa en todos los ámbitos de la sociedad, atendiendo en especial a una adecuada conciliación de la vida familiar y laboral en plena igualdad de derechos con el resto de mujeres y hombres.
- Fomentar la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad potenciando su información y desarrollo personal.

- Proteger, promover y apoyar la lactancia materna, mediante distintas iniciativas de sensibilización y normalización, en todos los ámbitos de la sociedad colaborando, si fuera necesario, con otras organizaciones nacionales e internacionales que compartan fines análogos.
- Elaborar y apoyar proyectos encaminados a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las mujeres y los hombres, así como la coparticipación en la crianza de los hijos, sin que para ello las mujeres deban renunciar a su Derecho a amamantar si desean ejercerlo.
- Promover y apoyar a las mujeres para que soliciten y disfruten de sus derechos laborales durante el embarazo y la lactancia natural.
- Proporcionar información acerca de estos derechos laborales.
- Promover que las instituciones públicas realicen cambios normativos para que el reconocimiento de riesgo en el puesto de trabajo durante el embarazo o la lactancia natural, se realice con mayor celeridad, así como los cambios necesarios resultantes de la aplicación de dicho reconocimiento.
- Colaborar en todos los ámbitos (familias, profesionales sanitarios, centros de enseñanza, centros de educación maternal y otros estamentos interesados) ofreciendo información y ayuda sobre teoría y práctica de la lactancia materna.
- Difundir la existencia de grupos de apoyo a la lactancia entre la población de la comarca de Valdeorras en particular y la provincia de Ourense en general, siguiendo la recomendación de la OMS-UNICEF en la Iniciativa Hospital Amigo de los Niños de 1989.
- Ejercer la representación ante los organismos públicos o privados en las gestiones necesarias para conseguir los objetivos marcados.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Difusión gratuita de varios trípticos informativos y carteles promocionales de la lactancia materna y crianza con apego.
- Organización de grupos de apoyo constituidos fundamentalmente por madres que pueden venir de distintos puntos de España, para compartir información y experiencias madre a madre en todas aquellas localidades dónde la demanda recibida y las posibilidades de las mujeres, que voluntariamente dirijan el grupo y pertenezcan a la junta directiva, lo permitan.
- Reuniones periódicas, encuentros y charlas sobre lactancia y aspectos relacionados con la crianza, con grupos de madres.
- Atención de consultas sobre lactancia, tanto presenciales, como telefónicas y por Internet.
- Préstamo de material bibliográfico e informativo, así como de otros materiales (sacaleches...) relacionados con la lactancia natural.
- Organización de charlas públicas, cursos, jornadas formativas... en colaboración con otras asociaciones o instituciones que compartan objetivos comunes para proteger, promover y apoyar la lactancia materna y otros fines de la Asociación.
- Colaborar en distintas iniciativas con organizaciones estatales e internacionales que compartan fines análogos.
- Organizar talleres para niños, madres y padres.

Todos los servicios de **Asociación DE NAI A NAI -(Grupo de Apoyo a la Lactancia Materna y Crianza con Apego de Valdeorras)** son gratuitos.

Artículo 5. Domicilio social

El domicilio social de la **Asociación DE NAI A NAI -(Grupo de Apoyo a la Lactancia Materna y Crianza con Apego de Valdeorras)** se establece en C/ Conde de Fenosa nº 28 – 6º E en O Barco de Valdeorras, Provincia de Ourense. La Asamblea General convocada específicamente con tal objeto podrá acordar el cambio de domicilio social implicando modificación de los estatutos y comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

CAPÍTULO II. LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES.

Artículo 6. Requisitos.

Pueden ser socios aquellas personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 7. Clases de socios

Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas personas con plena capacidad de obrar, mayores de edad, que acepten el ideario, defiendan los fines de la Asociación y así lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de la voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.
Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:
· *Socios Fundadores*, que serán los que participan en el acto de constitución de la Asociación.
· *Socios Activos*, que serán los que ingresen después de la Constitución de la Asociación y participen de las actividades de la Asociación ya sea como miembros de la Junta Directiva, como asesoras de lactancia, como integrantes de alguna Comisión de Trabajo o desempeñando alguna función.
· *Socios Colaboradores o de número*, serán los que ingresen después de la Constitución de la Asociación pero que no asumen las obligaciones de asistencia y participación activa dentro de la Asociación, limitándose sólo a pagar la cuota anual.
· *Asesoras de Lactancia,* serán las mujeres socias fundadoras o socias activas que hayan sido madres y que cumplan los parámetros que se establezcan en cada momento en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación en materia de experiencia personal en lactancia materna y formación que se estipule, sean aceptadas por la Junta Directiva en votación mayoritaria y lo soliciten voluntariamente.
· Socios Honoríficos podrán ser aquellas personas o entidades que por razones que se crean justificadas la Asamblea General les otorgue esta condición.

Artículo 8. Pérdida de la calidad de socio y/o asesora de lactancia

Se podrá perder la condición de socio:
→ Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
→ Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
→ Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
→ Por no satisfacer las cuotas fijadas
→ Por no cumplir las obligaciones estatutarias
Las asesoras de lactancia podrán solicitar su baja voluntaria en dicha función solicitándolo por escrito a la Junta Directiva con un mínimo de quince días de antelación y deberán entregar un balance financiero anual de su grupo y devolver el dinero y material prestado.

Artículo 9. Derechos de los socios

Los socios tendrán los siguientes derechos:

1) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea general, de acuerdo con estos Estatutos.

1) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz las realización de los objetivos sociales básicos.
2) Recibir toda la información sobre las actividades de la Asociación, sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, así como de los cambios del Reglamento de Régimen Interno.
3) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.
5) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 31 del presente estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
6) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
7) Recibir una copia de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.
8) Difundir los objetivos de la Asociación.
9) Beneficiarse de descuentos en los talleres y actividades organizados por la asociación.

Artículo 10. Obligaciones de los socios

Son deberes comunes de los socios:

1) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio, con la única excepción de los miembros Honoríficos.
3) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
5) Mantener una buena imagen de la Asociación y no utilizar el nombre de la misma para fines ajenos.
6) Evitar acudir a las reuniones cuando exista la posibilidad de contagio de alguna enfermedad.

Son deberes específicos de las Asesoras de Lactancia atender consultas personales de lactancia siempre que les sea posible según su disponibilidad.

CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Generalidades

1) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.
2) Los de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3) Todos los socios quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 12. Clases de sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
- La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

Artículo 13. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, por correo electrónico y/ o correo ordinario, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.
Ha de incluir como mínimo en el orden del día la lectura y aprobación del Acta anterior y el punto que motive esa Asamblea.

Artículo 14. Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente, en su ausencia será substituida por la vicepresidencia si la hubiera o en su defecto por la vocalía de más edad de la Junta Directiva. Actuará como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de la Juntas Directivas y administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Declaración de utilidad pública.
- Disolución de la entidad
- Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Para la modificación de Estatutos se requerirá la mayoría establecida en el Art. 36.
La secretaría redacta el Acta de cada reunión, que ha de firmar ella misma y la presidencia, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el Acta de la sesión anterior para que pueda ser aprobada o enmendada.

Artículo 15. Competencias de la Asamblea General

- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
1) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

3) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro el Junta Directiva previamente designado para esta última.
4) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
5) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
6) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
Requerirá acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
7) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria los asuntos siguientes:
1) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
2) Modificación de los estatutos
3) Disolución de la Asociación, y en su caso, nombramiento de liquidadores.
4) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
6) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. Generalidades.

1) La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación, y como mínimo estará formada por:
- La Presidencia
- La Secretaría
- La tesorería
- Las vocalías, en el número que la Asamblea considere oportuno.

2) Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.
3) El ejercicio del cargo será gratuito.
4) Sólo podrán formar parte de la Juta Directiva los socios. Para pertenecer a la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 17.

1) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años sin perjuicio a que puedan ser reelegidos.
2) Podrán causar baja por:
- Dimisión voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- Baja como miembro de la Asociación.
- Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 33 de los Estatutos.

3) Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 18. Facultades de la Junta Directiva

1) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
2) Tomar los acuerdos que se consideren necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
4) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
5) Elaborar la Memoria y el Plan de Actividades y someterlos a la aprobación de la Asamblea.
6) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que se apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
8) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
9) Establecer Comisiones de Trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estas comisiones proyecten llevar a cabo.
10) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
- Subvenciones u otras ayudas.
- El uso de locales, edificios, plazas, vías públicas, etc.

11) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de los fondos en ellos depositados.
12) Resolver provisionalmente cualquier caso que no este previsto en los Estatutos y dar cuenta del mismo en la primera reunión de la Asamblea General.
13) Aprobar en cada momento las cuotas y derramas que tengan que satisfacer los miembros socios y proponer en la Asamblea su ratificación.
14) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 19.

1) La Junta Directiva, convocada previamente por quien ocupe la presidencia o por la persona que la sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y que en ningún caso podrá ser inferior a una al año.
2) Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter la presidencia o bien si lo solicita uno de los miembros que la componen.
3) Las reuniones pueden ser de forma física o virtual, atendiendo a la mejora de la conciliación laboral y familiar de los socios/as. Las reuniones virtuales se realizarán a través de los medios telemáticos adecuados disponibles.

Artículo 20.

1) La Junta Directiva quedará válidamente constituida si ha sido convocada previamente y hay un quórum del 50%.
2) Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas podrán excusarse. La asistencia de quien ocupe como mínimo bien la presidencia o la secretaría, o de las personas que los sustituyan, será necesaria siempre.
3) La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 21.

1) La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o más Comisiones de Trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de la mitad de los asistentes.
2) También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que se les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3) Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Artículo 22.

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en las actas correspondientes y han de estar firmados por quien ocupe la secretaría y la presidencia. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique si procede.

CAPÍTULO V. LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 23. Funciones propias de la presidencia.

1) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2) Presidir y dirigir los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
3) Emitir un voto de calidad decisoria en casos de empate.
4) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5) Visar las actas y los certificados confeccionados por la secretaría de la Asociación.
6) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
7) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
8) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
9) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 24. Funciones propias de la Vicepresidencia

En el supuesto de que existiera ese cargo sus funciones serian:
1) Sustituir a la presidencia en caso de ausencia o enfermedad o cese de la misma.
2) Coordinar las Comisiones de Trabajo.
En caso de no existir ese cargo la presidencia podrá ser sustituida por la vocalía de más edad de la Junta Directiva y en su defecto quien sea nombrado expresamente para ese fin.

CAPÍTULO VI. LA TESORERÍA, LA SECRETARÍA, LOS VOCALES.

Artículo 25. Funciones propias de la tesorería.

La tesorería tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta

Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por la presidencia, e ingresa lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro. Llevar inventario de bienes si los hubiera.

Artículo 26. Funciones propias de la secretaría.

La secretaría ha de custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sea necesario librar y también llevar el Libro de Registro de Miembros Socios.

Artículo 27. Funciones propias de los vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO VII. LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 28.

La creación y constitución de cualquier Comisión de Trabajo, la han de plantear los miembros de la Asociación que quieran formarlas, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva y explicando las actividades que se proponen llevar a cabo. La Junta Directiva se ha de preocupar de analizar las diferentes Comisiones de Trabajo, los encargados de las cuales deben presentar con la periodicidad acordada en cada caso un informe detallado de sus actuaciones.
Pueden ser miembros de una Comisión de Trabajo todos los socios con la única excepción de los Socios Honoríficos.

CAPÍTULO VIII. EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 29.

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 30.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:
1) Las cuotas o derramas aportadas por los socios.
2) Las subvenciones oficiales o particulares, siempre y cuando su aceptación no comprometa la independencia de la Asociación o la consecución de sus fines.
3) Las donaciones, herencias o legados. No se aceptarán donativos en dinero ni en especie de empresas fabricantes o distribuidoras de alimentos infantiles.
4) Las rentas del propio patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
5) Las rentas derivadas de las actividades económicas que se habrán de invertir en la consecución de fines de interés general.

Artículo 31. Obligaciones documentales y contables.

1) La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3) El ejercicio asociativo y económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas podrán figurar las firmas de la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería y las condiciones de disponibilidad serán las acordadas por la Junta Directiva en cada momento.
Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 33.

La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.
El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada, la adopta la Junta Directiva.
Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar el pronunciamiento de la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

CAPÍTULO X. LA DISOLUCIÓN.

Artículo 34.

La Asociación puede disolverse voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número de socios no inferior al 10%.
El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
Se disolverá también por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, o por sentencia judicial firme.

Artículo 35.

1) Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas por lo que respecta al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2) La Asamblea está facultada para elegir una Comisión Liquidadora que podrá recaer en la Junta Directiva vigente en ese momento.
3) Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4) El remanente neto en efectivo que resulte de la liquidación se librará directamente a una Entidad que se haya caracterizado por su obra a favor de la lactancia materna.
5) Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

CAPÍTULO XI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Articulo 36. Reforma de los estatutos.

Las modificaciones de los presentes estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, adoptándose el acuerdo por los 2/3 de los miembros asistentes con derecho a voto.
Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La interpretación de todo lo que se ha articulado, los puntos y/o los matices que pueda ocasionar el contenido de estos Estatutos, queda, en última instancia, en la exclusiva competencia de la Asamblea.

En todo cuanto no esté previsto en los previstos Estatutos se aplicará la vigente ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

Los presentes Estatutos aprobados en O Barco de Valdeorras, el día 25 de Febrero de 2013 de cuyo contenido dan testimonio y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Presidenta
Lorena Prada Fernández
DNI: 76725617D

Secretaria
Margarita Sandiás Arias
DNI: 76717551Q

Tesorera
Diana María Vila Ouro
DNI: 71511553E

Vocal 1
Estefanía Pilar García Rodríguez
DNI: 76722199H

Vocal 2
Manuela Paradelo Torres
DNI: 71509678X

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA
Departamento Territorial de Ourense
A Asociación SE NAI A NAI
no Rexistro Provincial co nº 17383
da sección 1ª
Ourense, 19 xullo de 2013
A XEFA DE SERVIZO
DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE OURENSE - CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINS. PÚBLICAS E XUSTIZA